 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CORRECCIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTIA 120106 "MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA EL AUDITORIO Y OFICINAS, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO".	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 43
		PÁGINA: 1 DE 3
		VERSIÓN: 1
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTIA N° 120106.
 Modalidad: **MAYOR CUANTIA.**
CORRECCIÓN EVALUACION FACTORES PONDERABLES.

OBJETO:

"MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA EL AUDITORIO Y OFICINAS, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

CONSIDERANDO

Que el día 18 de Enero del año en curso, siguiendo el cronograma de la Convocatoria Numero 120106, se publico el informe de factores ponderables.

Que el día 19 de Enero del año en curso, como consecuencia del informe de factores habilitantes descrito en el párrafo anterior se presento una observación suscrita por JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021,

Que una vez revisada la observación referida en el párrafo anterior, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mayor Cuantía numero 120106, da cuenta de que se ha encontrado un error en la calificación de factores ponderables ya publicada, yerro que debe ser solventado para garantizar la transparencia del proceso de Convocatoria que nos atañe.

Que en virtud de la Autonomía Universitaria, el articulo sexto del Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014, establece; "Saneamiento del procedimiento: Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermittido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección".


Que en desarrollo jurisprudencial el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), en el EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790), establece; "es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla (...) esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes".

Que en el EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790), ya referenciado, también se manifiesta; "no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de tramite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el tramite licitatorio que termina con la adjudicación".

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de igual manera la sentencia T-061 de 2.002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con el Derecho al Debido proceso: "La Constitución Política, en su artículo 29 prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en ultimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". Por esta razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración publica sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6o, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

Que la ley 1882 de 2018 en su artículo 5º, que modifica el Parágrafo primero e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, menciona: "Artículo 5º. De la selección objetiva. Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CORRECCIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTIA 120106 "MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA EL AUDITORIO Y OFICINAS, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO".	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 43
		PÁGINA: 2 DE 3
		VERSIÓN: 1
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Que mediante radicado número #420181400004984, Colombia Compra Eficiente ha dejado sentado: "si la Entidad Estatal advierte que existe un error en el informe de evaluación, esta tendrá la posibilidad de corregirlo, lo que implica que, si para ello tiene que solicitar documentos a los proponentes, podrá hacerlo, sin que esto quiera decir que exista un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes".

EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES.

De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la Convocatoria 120106, para la evaluación de la propuesta económica serán tenidas en cuenta únicamente las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes y se aplicará los criterios expuestos en los pliegos de condiciones; Se asignará un total de 200 puntos para los proponentes nacionales y 190 puntos cuando los proponentes sean extranjeros.

ASIGNACION DE METODO DE EVALUACION SEGÚN TRM.

Para la determinación del método de evaluación se tomaron los primeros dos decimales de la TRM que regía el día 14 de Enero de 2021, valor de TRM tomado después de las cinco de la tarde, siguiendo lo establecido en el Pliego Definitivo de la Convocatoria Número 120106.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

METODO DE EVALUACION.

Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día 14 de Enero de 2021, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, según la Superintendencia Financiera de Colombia (<https://www.datos.gov.co/Economia-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-Historic/mcec-87by>) era de \$3.478,36, por tanto el Método de Evaluación será; **MEDIA ARITMETICA ALTA.**

A continuación se relacionan las ofertas y su respectiva evaluación de factores ponderables:

PROPONENTE N° 1.

Nombre: **CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021.**

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN					PUNTAJE FINAL
	CONDICIONES ECONÓMICAS, PRECIO	CONDICIONES DE EXPERIENCIA PONDERABLE	FORMA DE PAGO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	
1	98,97	50	28	20	2	198,97


PROPONENTE N° 2.

Nombre: **UNION TEMPORAL O.M UDENAR 2020.**

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN					PUNTAJE FINAL
	CONDICIONES ECONÓMICAS, PRECIO	CONDICIONES DE EXPERIENCIA PONDERABLE	FORMA DE PAGO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	
1	99,35	50	28	20	2	199,35

PROPONENTE N° 3.

Nombre: **STELLA PESANTES.**

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CORRECCIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTIA 120106 "MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA EL AUDITORIO Y OFICINAS, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO".	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 43
		PÁGINA: 3 DE 3
		VERSIÓN: 1
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

Nº	CRITERIOS DE EVALUACIÓN					PUNTAJE FINAL
	CONDICIONES ECONÓMICAS, PRECIO	CONDICIONES DE EXPERIENCIA PONDERABLE	FORMA DE PAGO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	
1	98,01	48,21	28	20	0	194,22

EVALUACION DE FACTORES PONDERABLES.

EVALUACION FACTORES PONDERABLES		PUNTAJE TOTAL
PROPONENTE 1	CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021	198,97
PROPONENTE 2	UNION TEMPORAL OM UDENAR 2020	199,35
PROPONENTE 3	STELLA PESANTES	194,22

En conjunto con esta evaluación se publicara un documento EXCEL denominado "**CORRECCION EVALUACION DE REQUISITOS PONDERABLES.xlsx**", mismo que contendrá un análisis detallado de los factores ponderables y que hace parte integral de este informe.

Para constancia se firma y publica a los 19 días del mes de Enero de 2021 por el Comité Técnico Evaluador.

PARA LO TECNICO.


JUAN MAURICIO URBANO.
Profesional Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.


CARLOS BUCHELI NARVAEZ.
Director
Fondo de Construcciones.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.


ARMANDO MUÑOZ DAVID.
Profesional Ingeniero.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

PARA LO JURIDICO.


CRISTHIAN LÓPEZ CONTRERAS.
Profesional Jurídico.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.